



ELECCIONES MIEMBROS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO

En las elecciones del Consejo Escolar a celebrarse en el presente año 2020 (equivalente a lo que sería *Primera Renovación*), deberán renovarse los siguientes representantes:

- 2 padres
- 2 profesores
- 1 alumno

y podrá renovarse el número de representantes del titular que éste desee.

JUNTA ELECTORAL

Es la responsable de la organización y supervisión del procedimiento electoral en el centro.

MIEMBROS

el Director del Centro
1 representante del titular del Centro
1 padre, madre o tutor legal
1 representante del profesorado
1 alumno/a a partir de 1º de ESO
1 representante del Personal de Administración y Servicios (PAS)

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

El titular nombrará a su representante.

Los representantes de padres, profesores, alumnos y PAS serán designados por sorteo público, previendo la designación de miembros suplentes.

CONSTITUCIÓN

Entre el 2 y el 5 de noviembre de 2020 –ambos inclusive–.

COMPETENCIAS

- Aprobar y publicar los censos electorales
- Concretar el calendario electoral
- Ordenar el proceso electoral
- Admitir y proclamar las candidaturas
- Promover la constitución de las diferentes mesas electorales
- Resolver las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de las mesas electorales
- Proclamar las candidaturas elegidas y remitir las actas a la Delegación Provincial de la Consellería de Educación
- Reclamar del titular la designación de sus representantes, tanto en la constitución del Consello como en sus sucesivas renovaciones

-Reclamar de la Asociación de Padres la designación de su representante, dando un plazo de 10 días

-En su caso, reclamar de las Asociaciones Empresariales o instituciones laborales la designación de su representante, dentro del plazo de los 15 días anteriores a la constitución del Consejo, quienes deberán presentar su propuesta al menos 5 días antes de la constitución del Consejo

LEGISLACIÓN APLICABLE

-L.O.2/2006 de 03-05 (BOE 04-05)

Art- 119-2

Art. 119.6

Disposición Final Primera.8

-Orden de 28-08-96 (DOG 26-09)

art. 1

art. 7

art. 8

art. 9

art. 13

-Decreto 324/1996 de 26-07 (DOG 09-08)

Disposición Adicional Primera. Uno

" " " . Dos

" " " . Tres

" " " . Cuatro

Disposición Adicional Segunda.

-Decreto 374/1996 de 17-10 (DOG 21-10)

Disposición Adicional Primera

art. 39

art. 48

-Resolución 30-09-20 (DOG 08-10)

art. 2º.1

art. 2º.2

art. 2º.3

art. 5.1.d)

art. 7

art. 8

ELECCIÓN REPRESENTANTES DEL PROFESORADO

La representación del profesorado en el Consello Escolar la ostentarán aquellos que resulten elegidos de entre los miembros del Claustro de los niveles concertados.

ELECTORES	El Claustro del/de los nivel/es concertado/s mediante voto directo, secreto y no delegable.
ELEGIBLES	Los mismos que los electores, debiendo constar en las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.
Nº REPRESENTANTES A ELEGIR	En la constitución: 4 En la renovación: 2
CELEBRACIÓN	Entre el 23 y el 27 de noviembre de 2020 (ambos incluidos)
PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	Plazo mínimo de 7 días naturales para la presentación. Una vez cerrado el plazo fijado por la Junta Electoral, ésta hará públicas las candidaturas presentadas. Contra este acuerdo se podrá reclamar dentro de los DOS DIAS SIGUIENTES. El siguiente día hábil la Junta Electoral resolverá. Contra esta resolución podrá interponerse recurso, el cual no tendrá efectos suspensivos, ante la Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidade.
PROCESO	El Director convocará el Claustro para dar lectura a los art. 34, 35 y 36 del Decreto 92/1988, así como a la relación de candidatos proclamados por la Junta Electoral. Se fijará en esta sesión la fecha de celebración del Claustro extraordinario que tendrá como único punto del Orden del Día la elección de representantes del profesorado en el Consello Escolar.
MESA ELECTORAL	Se constituirá en la sesión del Claustro extraordinario y estará formada por: -el Director del Centro (actuará como presidente) -el profesor de mayor edad -el profesor de menor edad (actuará como secretario).
VOTACIÓN	<u>Constitución:</u> Cada profesor hará constar un máximo de TRES NOMBRES en su papeleta. <u>Renovaciones parciales:</u> Cada profesor hará constar un máximo de UN

NOMBRE en su papeleta.

Serán elegidos los profesores con MAYOR número de votos.

FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Finalizada la votación la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos públicamente.

Si en esta votación no resultasen elegidos los cuatro profesores necesarios (para las primeras elecciones) **o los dos (para las renovaciones)**, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar el mencionado número, sin perjuicio de lo establecido en el art.53 del Decreto 92/1988 de de 28 de abril.

Se redactará el acta de escrutinio según el modelo del Anexo I de la Resolución de 30/09/2020 (DOG 08-10).

Los empates se dirimirán en favor de los que tengan mayor antigüedad en el centro, y en caso de igualdad, por sorteo.

Se dará traslado de las actas a la Junta Electoral, quien proclamará los candidatos elegidos, y remitirá copia del acta a la Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidade.

Contra la decisión de la Junta Electoral se podrá presentar reclamación ante el Jefe Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidade en el plazo de 15 días.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 8/1985 de 03-07 (BOE 04-07)
art. 54
art. 56

-L.O. 2/2006 de 03-05 (BOE 04-05)
Disposición Final Primera.8

-Orden de 28-08-96 (DOG 26-09)
art. 1
art. 2
art. 3
art. 4
art. 7
art. 10
art. 11.2
art. 12

-Decreto 92/1988 de 28-04 (DOG 29-04)
art. 34:

" Os representantes do profesorado no Consello Escolar do centro serán elixidos polo Claustro de entre os membros do mesmo que fosen proclamados pola xunta electoral".
O voto será directo, secreto e non delegable."

art. 35:

"O director do centro procederá a convoca-lo Claustro, para dar lectura as normas deste Regulamento no relativo ó procedemento de elección dos representantes dos profesores no Consello Escolar, así coo á relación de candidatos proclamados como

tales pola xunta electoral. Nesta sesión fixarase a data de celebración do Claustro, de carácter extraordinario, que terá como único punto da orde do día a elección de representantes dos profesores no Consello Escolar."

art. 36:

" Nesa sesión do Claustro extraordinario constituirase unha mesa electoral integrada polo director do centro, que actuará como presidente, os profesores de maior e menor idade, actuando este último de secretario."

art. 37

art. 53

art. 51

-Decreto 324/1996 de 26-07 (DOG 09-08)

Disposición Adicional Primera. Dos

" " " . Tres

" " " . Cuatro

" " " . Nueve

" " " . Diez

Disposición Adicional Segunda.

-Decreto 374/1996 de 17-10 (DOG 21-10)

Disposición Adicional Primera

art. 11º

art. 40º

art. 46º

art. 48º

Disposición Transitoria Primera.1

Disposición Transitoria Tercera

-Resolución 30/09/2020 (DOG 08-10)

art. 2º.1

art. 2º.2

art. 8

ELECCIÓN REPRESENTANTES PADRES O TUTORES

La representación de los padres en el Consello Escolar les corresponde a los padres y madres o tutores legales de los alumnos de niveles concertados, independientemente del número de hijos escolarizados en el centro.

ELECTORES Padre y madre, o tutores legales en su caso, de los alumnos matriculados en el centro en los niveles concertados, mediante voto directo, secreto y no delegable.

ELEGIBLES Los mismos que los electores, debiendo constar en las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

CENSO Aparecerán nombre y apellidos.

Exposición en el Tablón de Anuncios del centro al menos 10 días antes de la fecha fijada para la celebración de elecciones.

Nº REPRESENTANTES

A ELEGIR En la constitución: 3 (el cuarto representante será designado por la Asociación de Padres más representativa del centro)

En la primera renovación: 2

En la segunda renovación: 1 y el designado por la Asociación de Padres.

CELEBRACIÓN Entre el 23 y el 27 de noviembre de 2020 (ambos incluidos).

**PRESENTACIÓN Y
PROCLAMACIÓN DE
CANDIDATURAS**

Igual que para la elección de representantes del profesorado.

MESA ELECTORAL

Estará constituida por:

-el Director del Centro (actuará como presidente)

-4 padres/madres o tutores legales, designados por sorteo público entre los que no sean candidatos (actúa como secretario el de menor edad). Se proveerá el sorteo de suplentes.

VOTACIÓN

En las primeras elecciones: Cada elector hará constar un máximo de DOS NOMBRES en su papeleta (si no hubiese nombramiento de representante por parte de la Asociación de Padres, (3).

En la renovación: Cada elector hará constar un máximo de UN NOMBRE en su papeleta.

Cada elector acreditará su personalidad mediante la presentación del DNI o cualquier otro documento acreditativo.

Podrán actuar como SUPERVISORES de la votación los padres, madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por cada una de las Asociaciones de Padres de Alumnos existentes en el mismo, o los que sean avalados por la firma de 10 electores.

FINALIZACIÓN DEL
PROCESO

Igual que para la elección de representantes del profesorado.

LEGISLACIÓN
A APLICAR

-Ley 8/1985 de 03-07 (BOE 04-07)
art. 54
art. 56

-Ley 2/2006 de 03-05 (BOE 04-05)
Disposición Final Primera.8

-Orden de 28-08-96 (DOG26-09)
art. 1
art. 2
art. 3
art. 4
art. 5
art. 7
art. 8
art. 10
art. 11.2
art. 12

-Decreto 92/1988 de 28-04 (DOG 29-04)
art. 39
art. 40
art. 41
art. 44

-Decreto 324/1996 DE 26-07 (DOG 09-08)
Disposición Adicional Primera. Dos
" " " . Cinco
" " " . Seis
" " " . Nueve
Disposición Adicional Primera. Diez

-Decreto 374/1996 de 17-10 (DOG 21-10)
Disposición Adicional Primera
" " Segunda
art. 11º
art. 39º
art. 40º
art. 48º
Disposición Transitoria Primera
Disposición Transitoria Tercera

-Resolución 30-09-2020 (DOG 08-10)
art. 1º
art. 2º
art. 8º

ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

ELECTORES	Todos los alumnos y alumnas de ESO (o en su caso FP específica) matriculados en el centro, con las atribuciones que les corresponden. No obstante, los alumnos y alumnas del primer ciclo de ESO no podrán participar en la elección ni cese del director/a. El voto será directo, secreto y no delegable.
ELEGIBLES	Los mismos que los electores, debiendo constar en las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.
Nº REPRESENTANTES A ELEGIR	<u>En la constitución:</u> 2 <u>En la renovación:</u> 1
CELEBRACIÓN	Entre el 23 y el 27 de noviembre de 2020 (ambos incluidos).
PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	Igual que para las elecciones de representantes del profesorado y de padres de alumnos.
MESA ELECTORAL	Estará constituida por: -el Director del centro (actuará como presidente) -2 alumnos designados por sorteo de entre los que no son candidatos (actúa como secretario el de menor edad) Se preverá el sorteo de suplentes.
VOTACIÓN	<u>En la constitución:</u> Cada elector hará constar un máximo de UN NOMBRE en su papeleta. <u>En las renovaciones:</u> Cada elector hará constar un máximo de UN NOMBRE en su papeleta.
FINALIZACIÓN DEL PROCESO	Igual que para las elecciones de representantes del profesorado y de los padres de alumnos.
LEGISLACIÓN A APLICAR	-Ley 8/1985 de 03-07 (BOE 04-07) art. 56 art. 57 -Ley 2/2006 de 03-05 (BOE 04-05) Disposición Final Primera.8 -Orden de 28-08-96 (DOG 26-09)

-art. 1
-art.2
-art.3
-art.4
-art.7
-art.10
-art.11.2
-art.12

-Decreto 92/1988 de 28-04 (DOG 29-04)
art. 44
art. 46

-Decreto 324/1996 de 26-07 (DOG 09-08)
Disposición Adicional Primera. Dos
" " " . Siete
" " " . Ocho
" " " . Nueve
" " " . Diez

-Decreto 374/1996 de 17-10 (DOG 21-10)
Disposición Adicional Primera
art. 40°
art. 45°
art. 48°

-Resolución 26-09-2016 (DOG 04-10)
art. 1°
art. 2°
art. 8°

ELECCIÓN REPRESENTANTES PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

ELECTORES Personal que realice en el centro funciones administrativas o de servicios, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídica, administrativa o laboral, por voto secreto, directo y no delegable.

ELEGIBLES Los mismos que los electores, debiendo constar en las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

**Nº REPRESENTANTES
A ELEGIR** 1

**PRESENTACIÓN Y
PROCLAMACIÓN DE
CANDIDATURAS** Plazo mínimo de 7 días naturales para la presentación de candidaturas.

Igual que para las elecciones de representantes del profesorado, padres de alumnos y alumnos.

En los Centros en los que exista UN SOLO miembro correspondiente a este sector, quedará AUTOMATICAMENTE integrado en el Consejo Escolar.

MESA ELECTORAL Estará constituida por:
-el Director del centro (actuará como presidente)
-el secretario del centro
-el miembro del personal no docente de mayor edad.

VOTACIÓN Cada elector hará constar en la papeleta el nombre de la persona a quien otorga la representación.

**FINALIZACIÓN DEL
PROCESO** Igual que para las elecciones de representantes del profesorado, padres de alumnos y alumnos.

**LEGISLACIÓN
A APLICAR**

-Ley 8/1985 de 03-07 (BOE 04-07)
art. 54
art. 56

-Orden de 28-08-96 (DOG 26-09)
art. 1 art. 4 art. 10
art. 3 art. 7 art. 11.2 art. 12

-Decreto 374/1996 de 17-10 (DOG 21-10)

Disposición Adicional Primera
art. 40º
art. 48º

CONSTITUCIÓN DEL CONSELLO ESCOLAR

COMPOSICIÓN	<p>El Director 3 representantes del titular del centro 4 profesores 4 padres 2 alumnos 1 representante del PAS Además: -en centros de EE o con unidades especializadas: 1 representante del personal complementario -en centros de FP específica: podrán incorporar 1 representante del mundo de la empresa propuesto por las organizaciones empresariales</p>
CONSTITUCIÓN	<p>El Consejo Escolar se constituirá mediante convocatoria a sus miembros por parte del Director del centro DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES a la proclamación de candidatos electos.</p> <p>La falta de representación de algunos de los sectores, por causas imputables a éstos, no invalidará la constitución del Consello.</p>
COMUNICACIÓN A LA JEFATURA TERRITORIAL	<p>Una vez constituido el Consello Escolar, el director deberá remitir antes del 20 de diciembre de 2016 a la Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidade el formulario del Anexo II de la Resolución de 30 de septiembre de 2020 (DOG 08-10).</p>
QUORUM CELEBRACIÓN DE SESIONES	<p>Para la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia del presidente y del secretario, o si fuera el caso de los que los sustituyan, y de LA MITAD al menos, de sus miembros.</p> <p>De no existir quórum, se constituirá en segunda convocatoria el siguiente día lectivo, en el mismo lugar y hora, requiriéndose en este caso la asistencia de tres miembros de los exigidos para la primera convocatoria.</p>
SESIONES	<p>Deberá reunirse de forma ordinaria al inicio y final de curso, así como una vez al trimestre, y siempre que el presidente realice la convocatoria o lo soliciten un tercio de sus miembros. En este último caso, el presidente realizará la convocatoria en el plazo máximo de 20 días contados desde el siguiente al que se presente la solicitud, debiendo celebrarse como máximo en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la entrega de la petición de convocatoria.</p>
RENOVACIÓN	<p>Los miembros del Consello Escolar se renovarán por mitades de forma alternativa CADA DOS AÑOS.</p>
BAJAS	<p>Las bajas que se produzcan antes de la expiración del mandato por dejar de reunir los requisitos necesarios para ocupar la plaza o por cualquier otra circunstancia, serán cubiertas por los candidatos siguientes en número de votos. A estos efectos se utilizará la lista de la ULTIMA RENOVACION PARCIAL. En caso de no haber candidatos, quedarían sin cubrir hasta la próxima renovación del Consello Escolar.</p>

Las vacantes producidas a partir DEL MES DE SETIEMBRE ANTERIOR A CUALQUIER RENOVACION PARCIAL se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

LEGISLACIÓN A APLICAR

Se aplicará con carácter supletorio lo regulado en el Capítulo II sobre régimen jurídico de órganos colegiados del Título II de la Ley 30/1992 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

L.O. 8/2013, de 09/12 (BOE 10-12)

Disposición Final segunda. Dos

-Orden de 28-08-96 (DOG 26-09)

art. 5

art. 6

art. 9

art. 10

art. 13

art. 14

art. 15

Disposición Adicional Única

-Decreto 92/1988 de 28-04 (DOG 29-04)

art. 52

art. 53

art. 54

-Decreto 374/1996 de 17-10-96 (DOG 21-10)

Disposición Adicional Primera

art. 40

art. 43

art. 45

art. 48

art. 50

art. 51

art. 52

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Tercera

Resolución 30-09-2020 (DOG 08-10)

Art.8º

RENOVACIONES

- 1.- Los miembros electivos del Consello Escolar se renovarán por mitades en forma alternativa cada dos años.
- 2.- La primera renovación EN LOS CENTROS DE NUEVA CREACION se producirá al cabo de uno o dos años, de manera que coincida con la renovación del resto de los Consellos Escolares de Galicia.
- 3.- Sin perjuicio de lo expresado en el punto 2.- anterior, DOS AÑOS DESPUES de constituido el Consello Escolar de acuerdo con lo expuesto en el punto 1.-, se llevará a cabo la PRIMERA RENOVACIÓN parcial siendo sustituidos:
 - 2 profesores
 - 2 padres de alumnos
 - 1 alumnoteniendo en cuenta su relación con el centro en los años siguientes, debiendo permanecer aquellos que sigan vinculados al centro en LOS DOS PROXIMOS CURSOS, o en su defecto, los que continúen un curso.

De ser varios los que reúnen estas condiciones, se valorarán como criterios preferentes:
 - a) mayor número de votos alcanzados en el último proceso electoral
 - b) mayor antigüedad en el centro
 - c) mayor edad.
- 4.- Siempre que se produzca una renovación parcial la Junta Electoral solicitará del titular la designación de sus tres representantes, sin perjuicio de que el titular designe a los mismos que venían ostentando dicha representación.
- 5.- Si en la renovación parcial hay vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, se cubrirán los puestos de renovación actual con los candidatos más votados, y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.
- 6.- En los centros de Formación Profesional específica en los que exista Consello Escolar, también se renovarán cada dos años los representantes de las instituciones laborales mediante nueva solicitud de designación a las mismas por parte de la Junta Electoral.
- 7.- En centros específicos de FP sólo existirá obligación de constituir Consejo Escolar cuando se tengan, al menos, CINCO unidades concertadas.

LEGISLACION -Orden de 28-08-96 (DOG 26-09)

A APLICAR
art. 1
art. 2
art. 3
art. 4
art. 7
art. 8
art. 9
art. 11.2
art. 12
art. 13

-Decreto 324/1996 de 26-07 (DOG 09-08)
Disposición Adicional Primera. Diez

Disposición Adicional Segunda
Disposición Adicional Tercera.

-Decreto 374/1996 de 17-10-96 (DOG 21-10)
Disposición Adicional Primera
Disposición Transitoria Tercera

-Resolución 30-09-2020 (DOG 08-10)
art. 1º
art. 2º

Modelo de Régimen de funcionamiento interno del Consejo Escolar:

A continuación hemos elaborado un modelo de régimen de funcionamiento que tiene el carácter de orientativo para los Centros. Este modelo puede recogerse en el Reglamento de régimen interior o en las normas de organización y funcionamiento y aprobarse por el propio Consejo Escolar.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las normas siguientes:

Normas internas sobre aspectos del funcionamiento del Consejo Escolar de un Centro Concertado	
<i>1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director del Centro.</i>	<i>2. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. El resto de las convocatorias podrán realizarse con veinticuatro horas de antelación</i>
<i>3. El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, solicitud de la Entidad Titular, o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.</i>	<i>4. Los miembros electivos del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en la legislación de cada comunidad autónoma. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.</i>
<i>5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.</i>	<i>6. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento estime oportuno</i>
<i>7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, en cualquier asunto, el voto del Presidente será dirimente.</i>	<i>8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas, guardando todos los asistentes reserva y discreción de todos los asuntos tratados, así como la discreción y el sigilo profesional correspondiente.</i>

9. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por el Director. El Secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación

11. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.